



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3135/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3135/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito el porcentaje de incremento salarial que tuvieron los puestos administrativos de base de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Señalando que se proporcionaron los tabuladores de confianza y no los de base.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: incrementos salariales, recurso extemporáneo, causa de improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Improcedencia	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3135/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3135/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162824001554 en la que se solicitó lo siguiente:

Solicito el porcentaje de incremento salarial que tuvieron los puestos administrativos de base de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Señalando como *Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio y en: Formato para*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

recibir la información solicitada: Copia certificada

II. El dieciocho de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de la PNT, mediante los oficios SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SNTyEO/1585/2024 y oficio sin número de referencia, firmados por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social y por la Coordinación de Información y Transparencia, respectivamente.

Respuesta por la que acudió la parte recurrente a la Unidad de Transparencia el tres de mayo y en la cual se informó lo siguiente:

- Señaló que no se tiene la información al nivel de desagregación requerida, toda vez que el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores Salariales, los cuales consigan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales a favor de los servidores públicos, y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México.
- En virtud de lo anterior, puso a su disposición la información tal y como obran en los archivos de esta Subdirección, por concepto de reproducción de 12 fojas en copia certificada por una sola cara, correspondientes a al Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal asistentes administrativos "Confianza", de los años 2010 al 2019, lo anterior, con la finalidad de que Usted comparar los incrementos salariales año con año, y toda vez que Usted en su petición manifestó requerir la información en copia certificada,

no obstante no contar con recursos para el pago de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Transparencia.

- Aunado a ello, se entregó a la parte recurrente la copia certificada del Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal asistentes administrativos "Confianza", de los años 2010 al 2019, tal como se observa a continuación:

 **Ciudad de México**
Capital en Movimiento

Oficialía Mayor

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010
" CONFIANZA "**

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	5,826.00	975.00	6,801.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	6,040.00	1,980.00	8,020.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	6,101.00	3,171.00	9,272.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	6,112.00	4,773.00	10,885.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	6,009.00	5,841.00	11,850.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	6,031.00	7,691.00	13,722.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	6,050.00	10,673.00	16,723.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2009.

Emisión: Febrero, 2010

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

COTEJO

EL OFICIAL MAYOR


ADRIÁN MICHAEL ESPINO

Plaza de la Constitución No. 1-1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345-8000 Ext. 8298





III. El veintiocho de junio, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, al tenor de lo siguiente:

Me fue entregada la información en copia certificada pero no que coincide con la originalmente solicitada que consiste en copias certificadas de los incrementos salariales que tuvieron los puestos de base de la entonces procuraduría de los años 2011 al 2019. Siendo que las copias certificadas que me fueron entregadas corresponden a los tabuladores de puestos de "confianza". (Sic)

IV. Por acuerdo del tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer solicitadas se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia de la información que entregó a la parte recurrente en vía de respuesta.

V. El cinco de agosto, a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/190/2024, firmado por la Coordinación de Información y Transparencia y sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, remitió las diligencias parre mejor y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

De igual manera, el artículo 248, de la Ley de Transparencia dispone que:

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Los artículos y fracciones referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que **el dieciocho de abril** se notificó en ese medio la puesta a disposición de la información, sobre lo cual la parte recurrente acudió personalmente en la Unidad de Transparencia **el tres de mayo**. Lo anterior, tal

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

como consta en el Acuse de recibido remitido por el Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer y que al efecto se transcribe:



ESTIMABLE SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la notificación del pago de derechos, realizada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se envía la información de su interés y correspondiente al folio 90162824001554.

Por lo que, una vez notificada a esta unidad administrativa del pago de derechos por las copias certificadas, se le entregan:

- Copias certificadas de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 90162824001554.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LILIA BARREDA TORALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Recibi copias
certificadas
3 de mayo de 2024

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

En este sentido, es importante recordar que el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue notificada personalmente en la Unidad de Transparencia; es decir en el *Medio para recibir notificaciones*, exigido por la parte recurrente el: **tres de mayo**. Por lo tanto, se advierte que el plazo de **quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión transcurrió del **seis al veinticuatro de mayo**.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Y, no obstante, el recurso de revisión fue interpuesto el **veintiocho de junio**, tal como consta en la captura de pantalla siguiente:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.3135/2024

Fecha y hora de interposición
28/06/2024 12:48

Sujeto obligado
Secretaría de Administración y Finanzas

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Folio de la solicitud
090162824001554

Comisionado ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión **el veintiocho de junio**, es claro que se interpuso **de manera extemporánea, toda vez que, tomando la fecha en la cual la parte recurrente acudió por la respuesta a la Unidad de Transparencia; es decir el tres de mayo, tenía hasta el veinticuatro de mayo para la presentación del recurso de revisión y, no obstante, lo interpuso el veintiocho de junio.**

Por lo tanto, de ello se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante determina **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.